



Cámara del Trabajo
IV Circ. Judicial
Yrigoyen 387
Cipolletti



RESOLUCIÓN N° 05.-

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de Diciembre de 2022, reunidos en acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IVa. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad.

CONSIDERANDO:

I.-Que el Superior Tribunal de Justicia dictó la Acordada N° 34/2022 por la que se aprobó el "Proyecto Piloto FT 04: Reorganización Funcional del Fuero del Trabajo – Implementación Cipolletti, a implementarse en esta ciudad a partir del día 01/12/2022.-

Que mediante Resolución N° 931/2022-STJ se resolvió afectar a las Sres. Jueces, Secretarias, Funcionarias/os y empleadas a desempeñarse en el Fuero Laboral, con asiento de funciones en Cipolletti según allí se indica, designando Coordinadora, Subcoordinadora y empleados de la Oficina Integral de Trámites Laborales, en adelante OTIL, a los efectos de su puesta en funcionamiento a partir del día 01 de Diciembre de 2022.-

Que a dichos fines resulta pertinente realizar la correspondiente delegación de firma a dicho Organismo y las Secretarias a cargo de las Unidades Procesales N° 1 y 2 -U.P. 1 y 2-, a fin de cumplir con la tarea encomendada.-

Que a dichos efectos corresponde tener presente lo establecido en la Acordada N° 36/2022 del Superior Tribunal de Justicia que en su Anexo I, inc. 5 establece que todos los escritos se consideran de "mero trámite", a excepción de: 1) La demanda, su ampliación, reconvencción y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte; 2) La oposición y contestación de excepciones; 3) El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, así como sus respectivas contestaciones; 4) El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen resignar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial; 5) Los escritos de

interposición, fundamentación y contestación de recursos; 6) La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.-

Que asimismo, y de acuerdo al Proyecto Piloto FT 04: Reorganización Funcional del Fuero del Trabajo, la Subcoordinación de Ejecución, Pagos y Transferencias dentro de la OTIL, entre otras funciones y tareas, tiene a su cargo llevar adelante el trámite procesal de ejecuciones de sentencias, honorarios, acuerdos homologados, proyectos de sentencias monitorias, embargos, subastas, liberaciones de fondos y transferencias, levantamientos de embargos, devoluciones de fondos remanentes, traslados de liquidaciones, entre otras que puedan considerarse incluídas en las establecidas en el Anexo I, inc. 5 de la Acordada 36/2022.-

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario delimitar los actos procesales antes detallados para los que se encuentran facultadas las Secretarías de las Unidades Procesales así como la Coordinadora de la OTIL a proyectar, resolver y/o firmar como consecuencia de la delegación necesaria de sus funciones y tareas.-

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE**:

I.- Facultar a la Secretarías a cargo de las Unidades Procesales N° 1 y 2 a suscribir las providencias correspondientes a los actos procesales detallados en el punto 5 del Anexo I de la Acordada N° 36/2022-STJ - a excepción de las que resuelvan revocatorias u ordenen medidas cautelares-, así como también la Declaración de Rebeldía, los Autos de Apertura a Prueba, Declaración de Puro de Derecho, Autos al Acuerdo, Fijación de audiencias, Autos para Alegar, Autos para Sentencia, Sorteo de Sentencias.-

II.- Facultar a la Coordinadora y/o a la Subcoordinada de la OTIL a suscribir las providencias de “mero trámite” de conformidad con lo establecido en la Acordada N° 36/2022-STJ, Anexo I inc. 5, a excepción de las que se detallan a continuación, a saber: i) las órdenes de liberación de fondos; ii) certificación de actuaciones para inicio de ejecuciones de sentencia y/u honorarios, ejecuciones de convenios/acuerdos homologados; iii) proyectos de sentencias monitorias, proyectos de resoluciones que deban dictarse en la tramitación de dichos procesos; iv) embargos, inhibiciones y/u otras medidas cautelares y su levantamiento; v) devolución de remanentes de fondos; vi) todo aquél acto procesal necesario para decretar y llevar adelante las subastas y la conclusión de dicho procedimiento. Ello, sin perjuicio que corresponda a la OTIL, en su ámbito de actuación, realizar los proyectos de providencias, resoluciones y sentencias que

correspondan ser firmadas por los Jueces de la Cámara.-

La Subcoordinadora podrá suscribir además de las providencias que determine la Coordinadora, aquellas providencias simples previstas en el art. 38 inc. 1 apartados "a"; "b", "d", "e", e inc. 3 del C.P.C.C.R.N., y providencias que ordenen reserva de documental, constancia de libramiento de cédulas, oficios, mandamientos, y recepción y remisión de correos electrónicos.-

III.- Establecer que la presente resolución tendrá carácter temporal y provisorio al único efecto del comienzo de funciones de la OTIL, que la misma deberá ser revisada en el plazo de 30 días a fin de monitorear y evaluar las necesidad de modificación o ampliación de lo dispuesto, y/o hasta tanto el Superior Tribunal de Justicia disponga en definitiva de otra forma.-

IV.- Requerir a la Gerencia de Sistemas del Poder Judicial arbitre los medios necesarios para poner a disposición de los letrados/as la presente, mediante publicación en Novedades del sistema de Gestión Judicial PUMA. Notifíquese.-

V.- Publíquese en la pizarra de la sede del Tribunal y **Notifíquese vía e mail** al Tribunal de Superintendencia General de la IV Circunscripción Judicial, al área de Planificación Estratégica y a los Colegio de Abogados de las cuatro Circunscripciones Judiciales.-